INFORME DE AUDITORÍA CP-07-11

13 de febrero de 2007

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

(Unidad 3020 - Auditoría 12590)

Período auditado: 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2005

CONTENIDO

Página

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA 8

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA 12

ALCANCE Y METODOLOGÍA 13

OPINIÓN 14

RECOMENDACIONES 14

AL SECRETARIO DE JUSTICIA 14

AL SECRETARIO DE HACIENDA 14

AL SECRETARIO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR 14

AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL 14

A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO 15

AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO 15

CARTAS A LA GERENCIA 16

COMENTARIOS DE LA GERENCIA 17

AGRADECIMIENTO 17

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS 18

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO 18

HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO 19

1 - Recaudos no remesados a la Autoridad por parte de una Agencia de Cobro y otras deficiencias relacionadas con la administración del contrato de la Autoridad con la misma 19

2 - Deficiencias en la otorgación y administración de tres contratos formalizados por la Autoridad con igual número de agencias de cobro 27

3 - Administración y custodia de documentos contrario a las disposiciones de ley y reglamentación aplicables 34

4 - Deficiencias encontradas en la utilización de fondos por parte del nuevo Operador Privado para administrar la Autoridad 40

ANEJO 1 - GASTOS INCURRIDOS POR EL OPERADOR PRIVADO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 RELACIONADOS CON EL PERSONAL EXTRANJERO CONTRATADO 44

ANEJO 2 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2005 45

ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2005 46

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

13 de febrero de 2007

Al Gobernador y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes

Estamos realizando una auditoría de las operaciones fiscales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (Autoridad) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de dicha auditoría. Este vigésimo sexto informe contiene el resultado parcial de las cuentas por cobrar de la Autoridad y deficiencias en los desembolsos a un Operador Privado. En los primeros 25 informes presentamos el resultado del examen que realizamos de las operaciones de la Autoridad relacionadas con[1]:

- Los controles administrativos y un contrato con una empresa privada para, entre otras cosas, la administración, la operación, la reparación y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillados. **(Informe de Auditoría CP-99-21 del 24 de junio de 1999)**

[1] La División de Auditorías de Tecnología de Información de nuestra Oficina también ha emitido otros cinco informes adicionales relacionados con las operaciones de la Dirección de Sistemas de la Autoridad. Éstos son el **TI-05-03, TI-06-01, TI-06-03, TI-06-13** y el **TI-07-02** del 7 de septiembre de 2004, 17 de noviembre de 2005, 31 de enero de 2006, 12 de junio de 2006 y 11 de septiembre de 2006, respectivamente. Dichos informes están disponibles en nuestra página de Internet: http://www.ocpr.gov.pr. Próximamente, se publicarán otros dos informes relacionados, igualmente, con dichas operaciones.

- Aspectos relacionados con la Junta de Gobierno de la Autoridad. **(Informe de Auditoría CP-00-11 del 27 de marzo de 2000)**

- Los contratos de construcción, de reparación y de mantenimiento formalizados con brigadas privadas, los contratos de diseño e inspección de la **Planta de Filtración La Virgencita en Toa Alta** y de una línea de transmisión, una estación de bombas y un tanque para dicha **Planta** y los correspondientes desembolsos de ambos contratos, y el archivo y la disposición de documentos fiscales. **(Informe de Auditoría CP-00-17 del 31 de mayo de 2000)**

- La evaluación parcial de las operaciones relacionadas con las plantas de tratamiento y filtración de **agua potable** y de tratamiento de **aguas usadas** de la Autoridad. **(Informe de Auditoría CP-01-2 del 16 de agosto de 2000)**

- Un acuerdo formalizado el 30 de junio de 1998 entre la Autoridad y *Professional Services Group of Puerto Rico, Inc*. denominado *Settlement Agreement* y la evaluación parcial de la primera enmienda formalizada el 15 de septiembre de 1998 al contrato del 26 de mayo de 1995. **(Informe de Auditoría CP-01-9 del 6 de diciembre de 2000)**

- La evaluación parcial de la segunda enmienda formalizada el 1 de marzo de 1999 al contrato del 26 de mayo de 1995, y la evaluación de las operaciones relacionadas con las plantas de tratamiento y filtración de **agua potable** y de tratamiento de **aguas usadas** de la Autoridad. **(Informe de Auditoría CP-01-18 del 19 de abril de 2001)**

- Pago de incentivos por reducción de salideros de **agua potable** y el control de los medidores de flujo de salida de **agua potable** de las plantas de la Autoridad. **(Informe de Auditoría CP-02-03 del 23 de octubre de 2001)**

- Resultado parcial de la segunda evaluación de las operaciones relacionadas con las plantas de tratamiento y filtración de **agua potable** y de tratamiento de **aguas usadas** de la Autoridad. **(Informe de Auditoría CP-02-20 del 5 de abril de 2002)**

- Resultado de la segunda evaluación de las plantas de tratamiento y filtración de **agua potable** y de tratamiento de **aguas usadas** y aspectos relacionados con los fondos de proyectos especiales de la Autoridad. **(Informe de Auditoría CP-03-02 del 22 de julio de 2002)**

- Resultado parcial del examen de los pagos por decisiones de arbitraje a una unión de empleados de la Autoridad. Además, irregularidades en el área de proyectos privados relacionados con el hurto de agua, determinadas por la Oficina de Auditoría Interna de la Autoridad e incumplimiento de radicación de informes al Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico relacionado con las mismas. **(Informe de Auditoría CP-03-19 del 27 de febrero de 2003)**

- Resultado parcial de la evaluación de la propiedad, la operación y los aspectos técnicos relacionados con la **Planta de Tratamiento de Aguas Usadas Puerto Nuevo en San Juan**. **(Informe de Auditoría CP-04-01 del 17 de julio de 2003)**

- Resultado de la tercera evaluación de las plantas de tratamiento y filtración de **agua potable** y de tratamiento de **aguas usadas** de la Autoridad. **(Informe de Auditoría CP-04-04 del 23 de septiembre de 2003)**

- El examen realizado de una declaración de un estado de emergencia, de las actas de reunión de la Junta de Directores de la Autoridad, de aspectos relacionados con la **Ley Núm. 95 del 30 de junio de 2002** y sobre el suministro de agua a las comunidades con servicio deficiente. (**Informe de Auditoría CP-04-11 del 8 de diciembre de 2003**)

- Resultado de la cuarta evaluación de las plantas de tratamiento y filtración de **agua potable** y de tratamiento de **aguas usadas** de la Autoridad. **(Informe de Auditoría CP-04-25 del 10 de mayo de 2004)**

- Resultado parcial de la evaluación de la propiedad, la operación y los aspectos técnicos relacionados con la **Planta de Tratamiento de Aguas Usadas Puerto Nuevo**. **(Informe de Auditoría CP-05-07 del 3 de septiembre de 2004)**

- Resultado parcial de la evaluación de la propiedad, la operación y los aspectos técnicos relacionados con la **Planta Regional de Tratamiento de Aguas Usadas de Mayagüez**. **(Informe de Auditoría CP-05-10 del 13 de septiembre de 2004)**

- Resultado de nuestro examen del proceso de evaluación, selección, adjudicación y contratación del Operador Privado para la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillados y los desembolsos efectuados en el mencionado proceso y la contratación de los consultores legales, técnicos y financieros. **(Informe de Auditoría CP-05-11 del 20 de septiembre de 2004)**

- Resultado parcial de la evaluación de la propiedad, la operación y los aspectos técnicos relacionados con las **plantas de tratamiento de agua potable Los Filtros en Guaynabo, Sergio Cuevas Bustamante en Trujillo Alto, Ponce Nueva en Ponce y Enrique Ortega en Toa Alta**. Además, con las **plantas de tratamiento de aguas usadas Carolina en Loíza y Bayamón en Cataño**, y las localizadas en **Barceloneta y Ponce**. **(Informe de Auditoría CP-05-13 del 2 de diciembre de 2004)**

- Resultado parcial del examen que realizamos sobre los pagos que efectuó la Autoridad al Operador Privado, y aspectos contractuales y registros de contabilidad relacionados. Además, sobre el cumplimiento de la Autoridad con las leyes, los

boletines administrativos y las cartas circulares que le eran aplicables. **(Informe de Auditoría CP-05-24 del 8 de junio de 2005)**

- Resultado del examen de tres acuerdos entre la Autoridad y *Compagnie Générale Des Eaux-Sahide (CGE)* denominados *Transition Agreement* y *Settlement Agreement* formalizados el 25 de junio de 2002 y el *Comprehensive Settlement Agreement* formalizado el 6 de marzo de 2003. Además, del examen parcial de las compras realizadas por la Compañía de Aguas de Puerto Rico y el cumplimiento con las disposiciones de la **Ley Núm. 96**. **(Informe de Auditoría CP-05-27 del 15 de junio de 2005)**

- Resultado de la quinta evaluación de las plantas de tratamiento y filtración de **agua potable** y de tratamiento de **aguas usadas** de la Autoridad. **(Informe de Auditoría CP-06-01 del 3 de agosto de 2005)**

- Resultado parcial de la evaluación de la propiedad, la operación y los aspectos técnicos relacionados con la **Planta de Tratamiento de Aguas Usadas Puerto Nuevo**. **(Informe de Auditoría CP-06-03 del 29 de agosto de 2005)**

- Resultado parcial de la evaluación de la propiedad, la operación y los aspectos técnicos relacionados con la **Planta Regional de Tratamiento de Aguas Usadas de Mayagüez**. **(Informe de Auditoría CP-06-06 del 17 de octubre de 2005)**

- Resultado parcial de la evaluación de la propiedad, la operación y los aspectos técnicos relacionados con las **plantas de tratamiento de agua potable Los Filtros en Guaynabo, Sergio Cuevas Bustamante en Trujillo Alto, Ponce Nueva en Ponce** y **Enrique Ortega en Toa Alta**. Además, con las **plantas de tratamiento de aguas usadas Carolina en Loíza y Bayamón en Cataño**, y las localizadas en **Barceloneta y Ponce**. **(Informe de Auditoría CP-06-10 del 28 de de noviembre de 2005)**

- Resultado parcial de las cuentas por cobrar de la Autoridad y los desembolsos por concepto del pago de un incentivo a un Operador Privado. **(Informe de Auditoría CP-07-06-del 23 de enero de 2007)**

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La Autoridad fue creada por virtud de la **Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico**, según enmendada. Ésta se creó como una corporación pública con el propósito de proveer servicios de agua y alcantarillado sanitario a los habitantes del Pueblo de Puerto Rico.

Los poderes corporativos de la Autoridad son ejercidos por una Junta de Gobierno compuesta por nueve miembros. Cinco de éstos son nombrados por el Gobernador, dos representan el interés del consumidor y son elegidos mediante referéndum y los restantes dos son el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) y el Secretario de Transportación y Obras Públicas. La Junta de Gobierno nombra al Director Ejecutivo de la Autoridad. Para realizar las funciones, la Autoridad está estructurada en divisiones, áreas operacionales y oficinas regionales[2].

El 13 de septiembre de 1993 mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-1993-41** el Gobernador de Puerto Rico declaró un estado de emergencia en la Autoridad, debido a los problemas que confrontaba ésta sobre: el mantenimiento de su infraestructura; el almacenamiento, el tratamiento, la distribución y el mantenimiento del **agua potable**; la recolección, el tratamiento y la disposición de las **aguas usadas**; y los servicios que presta a los ciudadanos. Por virtud de dicho **Boletín**, el Gobernador autorizó al Director Ejecutivo de la Autoridad a tomar las medidas que fueran necesarias, entre ellas, acciones de subastas, contrataciones y compras, para corregir la situación que confrontaba la Autoridad. El 16 de octubre de 1995 el Gobernador de Puerto Rico mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-1995-69** declaró que el estado de emergencia de la Autoridad continuaba.

[2] Por virtud de la **Ley Núm. 328 del 28 de diciembre de 1998**, y a partir de dicha fecha, la Junta de Gobierno puede delegar en uno o varios operadores privados las facultades del Director Ejecutivo mediante un contrato de administración (Operador Privado).

El 18 de diciembre de 2000 el Gobernador, mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-2000-65**, derogó las órdenes ejecutivas del 13 de septiembre de 1993 y del 16 de octubre de 1995, **boletines administrativos núms. OE-1993-41 y OE-1995-69**, respectivamente, que declaraban un estado de emergencia en la Autoridad. El 10 de octubre de 2001 la Junta de Gobierno mediante la **Resolución Núm. 1831** declaró un estado de emergencia en la Autoridad. La **Resolución** mencionada fue retroactiva al 8 de agosto de 2001.

El 26 de mayo de 1995 la Autoridad formalizó un contrato de servicios con *Professional Services Group of Puerto Rico, Inc.* (*PSG*) para la administración, la operación, la reparación y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado. Por virtud del contrato, *PSG*, además, sería responsable, entre otras, de las áreas de servicio al cliente, facturación, cobros, laboratorios, recursos humanos y finanzas. *PSG* comenzó a prestar sus servicios efectivo el 1 de septiembre de 1995.

PSG cambió de nombre para identificarse como Compañía de Aguas de Puerto Rico, Inc. (CAPR). Efectivo el 1 de marzo de 1999 la Autoridad formalizó con *Compagnie Générale Des Eaux-Sahide* (*CGE*), compañía matriz de CAPR y *Aqua Alliance, Inc*. (*AA*) (Operador Privado) lo que se denominó la **Segunda Enmienda** al contrato formalizado con *PSG* el 26 de mayo de 1995 (*SECOND AMENDED AND RESTATED AGREEMENT FOR THE OPERATION, MANAGEMENT, REPAIR, AND MAINTENANCE OF AN AQUEDUCT, SEWER AND CUSTOMER SERVICES SYSTEM*)[3]. Por virtud de esta enmienda, el Operador Privado (*CGE* y *AA*) asumiría todas las obligaciones y responsabilidades de *PSG* y se ampliaría la delegación administrativa y operacional en un director de operaciones privado. Además, las funciones del Operador Privado serían realizadas por la CAPR, mientras que los pagos se efectuarían a *AA*. Por otro lado, el Operador Privado tendría a su cargo todas las áreas operacionales de la Autoridad. La Oficina del Contralor de la Autoridad, la Oficina del Tesorero y la Oficina del Superacueducto de la Costa Norte estarían adscritas a la Junta de Gobierno.

[3] El 15 de septiembre de 1998 se formalizó lo que se denomina **Primera Enmienda** al contrato donde se acordó que la responsabilidad de todas las obligaciones de *PSG* serían asumidas por *CGE*.

La Autoridad, además, enmendó el 1 de marzo de 1999 el contrato de asistencia con la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) otorgado el 21 de junio de 1988. Ello para que AFI, entre otras cosas, diseñara, planificara, financiara y construyera 11 proyectos estratégicos, 3 especiales y 482 de acción inmediata[4]. Además, asignara un funcionario para que actuara como Administrador del Contrato.

El 1 de enero de 2000 la Autoridad modificó la **Segunda Enmienda** al contrato formalizado con *PSG* el 26 de mayo de 1995. Esta modificación se identificó como la **Modificación Núm. 1**. Por virtud de ésta, se eliminó la *AA* de la definición de Operador Privado y la palabra *Sahide* del nombre de *CGE*. Además, se estableció que *CGE* sería responsable de todas las obligaciones del Operador Privado.

El 28 de junio de 2001 la Junta de Gobierno de la Autoridad formalizó con el Operador Privado lo que se denominó la **Modificación Núm. 5** a la **Segunda Enmienda** al contrato formalizado el 26 de mayo de 1995. En dicha **Modificación** se acordó incluir en el *Schedule 17 (ANNUAL ALLOWANCE AND ALLOWANCE FOR SPECIAL PROJECT)* $12,000,000 para realizar proyectos especiales para mejorar el suministro de agua. Además, $8,000,000 para desarrollar proyectos de cumplimiento ambiental. El total de $20,000,000 es para realizar proyectos del **Programa Agua para Todos**.

El 31 de agosto de 2001 la Junta de Gobierno de la Autoridad formalizó con el Operador Privado lo que se denominó la **Modificación Núm. 6** a la **Segunda Enmienda** al contrato formalizado el 26 de mayo de 1995. En dicha **Modificación** se extendió la vigencia del contrato con el Operador Privado hasta el 28 de febrero de 2002. Además, la **Modificación** provee para que el contrato con el Operador Privado pueda extenderse hasta el 30 de junio de 2002.

El 3 de mayo de 2002 la Autoridad formalizó un contrato con ONDEO de Puerto Rico, Inc. (Operador Privado) para la administración, la operación, y el mantenimiento

[4] El costo de estos proyectos se estimó en $1,893,000,000. La AFI transfirió a la Autoridad proyectos por $60,650,950 para los años fiscales 1999-00 y 2000-01.

de los sistemas de agua y alcantarillado. El Operador Privado comenzó a prestar servicios a la Autoridad el 1 de julio de 2002[5]. Además, el mencionado contrato fue formalizado por 10 años.

El 30 de junio de 2002 mediante la **Ley Núm. 95** se enmendó la ley creadora de la Autoridad para, entre otras cosas, reestructurar la Junta y denominar la Junta de Directores. Además, establecer un Comité de Asesores y crear el cargo de Presidente Ejecutivo de la Autoridad y cuatro vicepresidentes ejecutivos.

El 13 de enero de 2004 la Autoridad y el Operador Privado formalizaron un acuerdo denominado *Resolution Agreement* con el propósito de cancelar el contrato formalizado el 3 de mayo de 2002. Esto por disputas y discrepancias con relación a la naturaleza y al alcance de las obligaciones contractuales. En el acuerdo se estableció que del 16 de enero al 31 de marzo de 2004 el Operador Privado administraría el sistema de acueductos y alcantarillados bajo la supervisión de la Autoridad. Se estableció, además, que del 1 de abril al 30 de junio de 2004 la Autoridad asumiría el control del sistema mientras que el Operador Privado le brindaría apoyo técnico. El 1 de julio de 2004 la Autoridad asumió el control total de sus operaciones.

Mediante la **Ley Núm. 92 del 31 de marzo de 2004** se enmendó la ley creadora de la Autoridad para el Gobierno retomar el control de las operaciones y el mantenimiento del Sistema Estadual de Acueductos y Alcantarillados. Además, para modificar la estructura administrativa de la Autoridad y crear los puestos de Presidente Ejecutivo, Director Ejecutivo de Infraestructura y Director Ejecutivo Regional. El 1 de abril de 2004 el Gobierno retomó el control de las operaciones de la Autoridad.

Los recursos para financiar la construcción de las plantas de filtración y tratamiento de agua y otras instalaciones provienen principalmente de líneas de crédito otorgadas a la Autoridad por el BGF. Los recursos para atender sus gastos operacionales provienen principalmente de los cobros a los abonados por los servicios de agua y alcantarillado.

[5] El contrato con CAPR estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2002.

Para los años fiscales del 2000-01 al 2004-05 la Autoridad generó ingresos de sus operaciones, recibió subsidios y otros por $3,159,170,000 e incurrió en gastos operacionales y otros por $3,327,497,000, según se indica:

AÑO FISCAL	INGRESOS OPERACIONALES, SUBSIDIOS Y OTROS	GASTOS OPERACIONALES Y OTROS	GANANCIAS O PÉRDIDAS
2000-01	$ 570,972,000[6]	$ 571,482,000	($ 510,000)
2001-02	561,423,000	753,209,000	(191,786,000)
2002-03	761,657,000	575,826,000	185,831,000
2003-04	668,198,000	704,214,000	(36,016,000)
2004-05	596,920,000	722,766,000	(125,846,000)
TOTAL	$3,159,170,000	$3,327,497,000	($168,327,000)

El **ANEJO 2** y el **ANEJO 3** contienen una relación de los miembros de la Junta de Directores y de los funcionarios principales de la Autoridad, respectivamente, que actuaron durante el período auditado.

La Autoridad cuenta con una página de Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: http://www.acueductospr.com. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes **Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia**. Estos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos

2. Mantener una oficina de auditoría interna competente

[6] Se incluyen $169,064,000 de contribución de capital que reducen la pérdida en los libros a $510,000, según se refleja en los estados financieros auditados de la Autoridad a base de los pronunciamientos de contabilidad aplicados (***GASB Num. 33***).

3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras

4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones

5. Mantener el control presupuestario

6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos

7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos

8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos

9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal

10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal

En nuestra **Carta Circular OC-98-09 del 14 de abril de 1998** se ofrece información adicional sobre dichos principios. Se puede acceder a esta **Carta Circular** a través de nuestra página de Internet: http://www.ocpr.gov.pr.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2005. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas

- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron desviaciones de disposiciones de ley, de reglamentación aplicable, de acuerdos contractuales y de normas de sana administración y de control interno en las operaciones objeto de este **Informe**. Por ello, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

En la parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comentan los **hallazgos del 1 al 4** clasificados como principales.

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE JUSTICIA

1. Considerar las situaciones comentadas en los **hallazgos 1 y 3** y tomar las medidas que correspondan. Además, tomar cualquier otra medida que considere de lugar respecto a los demás **hallazgos** de este **Informe**.

AL SECRETARIO DE HACIENDA

2. Considerar las situaciones comentadas en el **Hallazgo 4-a.1)** y tomar las medidas que procedan.

AL SECRETARIO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

3. Considerar las situaciones comentadas en los **hallazgos 1 y 2-b.** y tomar las medidas que correspondan.

AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

4. Considerar las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1-a.2)** y tomar las medidas que correspondan.

A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

5. Ver que el Presidente Ejecutivo cumpla con las **recomendaciones de la 6 a la 12** y tome las medidas necesarias para evitar que ocurran situaciones similares. **[Hallazgos del 1 al 4]**

AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

6. Impartir instrucciones y velar por que se investiguen y se recobren los $3,149 que la Agencia de Cobro no ha remesado y verificar que situaciones similares no hayan ocurrido con las otras agencias de cobro. Además, asegurarse de que los recaudos efectuados por las agencias de cobro se remesen a la Autoridad dentro del período establecido en los contratos. **[Hallazgo 1-a.1) y 2)b)]**

7. Asegurarse de que se cumpla con lo dispuesto en la **Ley Núm. 96 del 26 de junio de 1964**, según enmendada, y con el **Reglamento Núm. 41, Notificación de Irregularidades en el Manejo de la Propiedad y los Fondos Públicos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico del 10 de noviembre de 1999**, y con el **Procedimiento Núm. 960, Para Informar la Desaparición de Propiedad o Fondos de la Autoridad del 25 de mayo de 2001**, relacionadas con la pérdida, el hurto o la desaparición de la propiedad. Entre otros, que se notifique al Contralor de Puerto Rico y al Secretario de Justicia, si aplica, las irregularidades que surjan en la administración de la propiedad y de los fondos públicos, dentro de un término de 30 días a partir de haberse descubierto las mismas a los fines de que se corrijan y no se repitan situaciones como las que se comentan en el **Hallazgo 1-a.2)a)**.

8. Impartir instrucciones al Director de Servicio al Cliente y velar por que:

   a. Se asegure de que las agencias de cobro radiquen a la Autoridad los informes mensuales sobre las gestiones de cobro realizadas, según requeridos en los contratos formalizados. **[Hallazgos 1-a.3) y 2-a.4)]**

b. Se mantengan expedientes completos y actualizados, y que se incluyan todos los documentos requeridos en los contratos formalizados. **[Hallazgos 1-a.4) y 2-a.2), 3) y 5)]**

c. Asegurarse de que las agencias de cobro estén debidamente autorizadas a operar en Puerto Rico durante la vigencia del contrato. **[Hallazgo 2-b.]**

9. Los contratos formalizados sean radicados en la Oficina del Contralor dentro del término dispuesto por **Ley**. **[Hallazgo 2-a.1)]**

10. Se incluyan en los contratos cláusulas que protejan los intereses de la Autoridad y asegurarse de que se cumpla con las normas de sana administración y de política pública, de manera que no se repita la situación comentada en el **Hallazgo 2-a.2)**.

11. Evaluar lo comentado en el **Hallazgo 3-a.1) y 2)** y tomar las medidas necesarias para evitar que se repitan situaciones similares.

12. Instruir al Director de Finanzas, y ver que cumpla, para que:

a. Se requiera en todo desembolso la entrega de los documentos que evidencian y justifican los pagos. Esto, de modo que no se repitan situaciones como las comentadas en el **Hallazgo 4-a.1)**.

b. Se tomen las medidas necesarias para que se corrijan y no se repitan situaciones como las comentadas en el **Hallazgo del 4-a.2) al 5)**.

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador de este **Informe** fue sometido para comentarios mediante cartas del 25 de octubre de 2006 al Presidente Interino de la Junta de Directores, Sr. Luis R. Abbott Van Der Horst, al ex Presidente de la Junta de Directores y ex Presidente de la Autoridad, CPA Juan Agosto Alicea, y al Presidente Ejecutivo de la Autoridad, Ing. Jorge Rodríguez Ruiz.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

Mediante carta del 13 de noviembre de 2006 el Vicepresidente Ejecutivo de la Autoridad, en representación del Presidente Ejecutivo, contestó el borrador del informe. En los **hallazgos del 1 al 4** se incluyen algunas de sus observaciones. Por otro lado, mediante carta del 12 de diciembre el Presidente Interino de la Junta de Directores nos indicó que avalaba los comentarios sobre el borrador emitido por el ingeniero Rodríguez Ruiz.

El ex Presidente de la Junta de Directores y ex Presidente de la Autoridad no contestó el borrador del informe que le fuera sometido mediante carta del 25 de octubre de 2006.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y empleados de la Autoridad les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por: Oficina del Contralor

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Estos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y

ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

Los **hallazgos** en este **Informe** se clasifican como principales.

Hallazgo 1 - Recaudos no remesados a la Autoridad por parte de una Agencia de Cobro y otras deficiencias relacionadas con la administración del contrato de la Autoridad con la misma

a. El 26 de mayo de 1995 la Autoridad formalizó un contrato de servicios con un Operador Privado para la administración, la operación, la reparación y el mantenimiento de los sistemas de agua y de alcantarillados de Puerto Rico. El Operador Privado prestó sus servicios desde el 1 de septiembre de 1995 hasta el 30 de junio de 2002.

   La facturación y el cobro por los servicios de agua y de alcantarillados fueron parte de las responsabilidades delegadas al Operador Privado. Éste le facturaba a los clientes residenciales, comerciales e industriales, a base de una tarifa por proveerle los servicios.

   Desde la fecha del envío de la factura, el cliente tenía 20 días para pagar u objetar la misma. De no recibirse el pago, se le enviaba por correo un aviso de factura vencida en la que se le indicaba el balance adeudado. El servicio podía suspenderse si la Autoridad no recibía el pago dentro de los cinco días posteriores al recibo de dicho aviso por parte del cliente. Las cuentas por cobrar a los clientes correspondientes a los servicios suspendidos eran clasificadas como cuentas inactivas. El área de Servicio al Cliente era la encargada de velar por el cobro de las cuentas de los clientes.

El 8 de diciembre de 1999 el Director de Servicio al Cliente[7], bajo la administración del Operador Privado, le envió una carta al Presidente de la Junta de Gobierno[8] de la Autoridad. En dicha carta le solicitó su aprobación para contratar agencias privadas para el cobro de las cuentas inactivas[9].

En la referida carta, éste indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

> La gestión de cobro de las cuentas inactivas a través de la oficina comercial es improductiva. Las cuentas tienen de 1 a 19 años de inactivas y en su mayoría no tienen identificados los dos apellidos del cliente y carecen de datos como seguro social, teléfono y dirección de trabajo.

En reunión del 16 de diciembre de 1999 el Comité Ejecutivo de la Junta de Gobierno aprobó la solicitud presentada por el Director de Servicio al Cliente para contratar agencias privadas para el cobro de las cuentas inactivas. Del 5 de mayo de 2000 al 18 de octubre de 2001 el entonces Operador Privado, en representación de la Autoridad, formalizó ocho contratos con igual número de agencias para el cobro de las cuentas inactivas de la Autoridad. En 7 de los contratos los honorarios fueron pactados a base de un 20 por ciento del importe cobrado y en uno a base de un 25 por ciento hasta un máximo de $75,000 cada uno.

El 3 de mayo de 2002 el Presidente de la Junta de Gobierno de la Autoridad formalizó un contrato por 10 años con un nuevo Operador Privado para la administración, la operación, la reparación y el mantenimiento de los sistemas de agua y de alcantarillados a un costo aproximado de $400 millones anuales. Éste comenzó a prestar sus servicios a partir del 1 de julio de 2002. De las ocho agencias de cobro contratadas por el anterior Operador Privado, el nuevo Operador Privado retuvo los servicios de tres de las referidas agencias de cobro mediante los **contratos núms. 01-129-03-SA y 01-131-03-SA del 27 de marzo de 2003**, **y**

[7] Este puesto estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2002 durante la incumbencia del entonces Operador Privado.

[8] Mediante la **Ley Núm. 95 del 30 de junio de 2002** se denominó como Junta de Directores.

[9] En el **Hallazgo 2 del Informe de Auditoría CP-07-06** comentamos deficiencias relacionadas con las cuentas por cobrar.

01-210-03-SA[10] **del 3 de junio de 2003**. A estas agencias se les reasignaron las cuentas inactivas residenciales, las comerciales y las industriales que anteriormente estaban distribuidas entre las ocho agencias de cobro. Se asignaron las cuentas con un importe mayor o igual a $200 en el caso de una de las agencias de cobro y de $500 en el caso de las otras dos agencias. El Operador Privado pagaría a estas agencias una comisión de un 20 por ciento del importe cobrado de las facturas.

Luego de que las tres agencias de cobro comenzaron a realizar las gestiones de cobro, surgieron reclamaciones de 17 clientes, correspondientes a 18 cuentas[11]. Éstos alegaban que anteriormente habían efectuado pagos por $28,426, los cuales no se les habían acreditado. Estas cuentas inactivas reclamadas se habían asignado previamente a una Agencia de Cobro que operaba en el pueblo de Bayamón. A la misma, el Operador Privado no le renovó el **Contrato Núm. 00-03-015 del 3 de mayo de 2000**, mediante el cual se le habían asignado 18,155 cuentas inactivas mayores de $50 por $9,865,398, con una comisión de un 25 por ciento de las facturas cobradas. Dicho contrato venció el 30 de abril de 2001.

Del 26 de junio de 2003 al 11 de mayo de 2004, el Director de Proyectos Especiales y Gobierno de la Autoridad (Director de Proyectos Especiales) le envió siete cartas a la referida Agencia de Cobro para reclamar el dinero no remesado. Durante el período del 1 de octubre de 2003 al 31 de agosto de 2004 la Agencia de Cobro le efectuó a la Autoridad 11 pagos por $25,277 correspondiente a parte del dinero no remesado, según las reclamaciones de los clientes.

Las operaciones de las agencias de cobro en Puerto Rico son reguladas por la **Ley Núm. 143 del 27 de junio de 1968, Ley de Agencias de Cobro**, según enmendada.

---

[10] Véase **Hallazgo 2.b** de este **Informe**.

[11] Uno de los clientes reclamó dos cuentas a la Autoridad.

El examen realizado sobre los pagos reclamados por los clientes reveló lo siguiente:

1) Al 1 de octubre de 2005 la Agencia de Cobro no había remesado a la Autoridad la cantidad de $3,149 de los $28,426 provenientes de pagos realizados por los clientes. Además, los $25,277 remesados a la Autoridad mediante 11 pagos fueron efectuados con atrasos de entre 75 y 839 días después del tiempo establecido en el **Contrato**. La Autoridad no le requirió a la Agencia de Cobro que cumpliera con las disposiciones del mencionado **Contrato**. Además, al 1 de octubre de 2005, luego de transcurridos más de dos años desde la fecha de envío de la primera carta por el Director de Proyectos Especiales, la Autoridad no había iniciado gestiones legales para recobrar los $3,149.

   En el **Artículo IV del Contrato Núm. 00-03-015** formalizado con la Agencia de Cobro se estipula, entre otras cosas:

   > La Agencia abrirá una cuenta bancaria especial (*Trust Account*) donde sólo depositará dinero de las cuentas cobradas de la AAA. Los días 5 y 20 de cada mes la Agencia entregará un cheque a la Autoridad con una relación de todo el dinero cobrado a esa fecha, para cada cuenta en particular y acompañará la factura correspondiente a su comisión...

   En el **Artículo 17 de la Ley Núm. 143** se prohíbe, entre otras cosas, que una agencia de cobro se niegue, o deje de remesar la porción de dinero cobrado correspondiente al cliente a solicitud de éste dentro de 30 días partiendo del día que el mismo haya sido cobrado.

   Además, en la **Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico**, según enmendada, se establece, entre otras cosas, que será obligación de las propias dependencias activar el cobro de todas las deudas de personas naturales y jurídicas que tuviesen registradas en sus libros o registros y adoptar las medidas que autorizare por ley para cobrar dichas deudas. Se dispone, además, que en los casos que fuere necesario se procederá por la vía judicial. A tono con dicha política pública y como norma de sana administración, en este caso específico la Autoridad debió agotar todos los recursos disponibles para lograr el cobro de los $3,149.

La situación comentada le impide a la Autoridad ejercer un control adecuado sobre las cuentas por cobrar de los clientes y el recaudo de éstas. Además, el tener disponibles los recursos por $3,149 no remesados por la Agencia de Cobro para atender sus obligaciones.

2) Mediante carta del 14 de mayo de 2004 el Director de Proyectos Especiales le informó a la Directora de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad sobre los $3,149 cobrados por la Agencia de Cobro no remesados a la Autoridad[12]. Nuestro examen reveló que:

   a) Al 19 de septiembre de 2005, o sea 493 días luego de la carta del Director de Proyectos Especiales, la Autoridad no había preparado ni referido a la Oficina del Contralor de Puerto Rico un informe sobre el dinero cobrado y no remesado por la Agencia de Cobro a la Autoridad[13].

   b) Al 26 de mayo de 2005[14], o sea, 377 días luego de la carta del Director de Proyectos Especiales, la Autoridad no había realizado una investigación, obtenido documentación o evidencia, ni había entrevistado personas sobre el dinero no remesado por la Agencia de Cobro. Solamente la Oficina de Proyectos Especiales le había cursado siete cartas de seguimiento, durante el período de junio de 2003 a mayo de 2004, a la Agencia de Cobro para requerir que le informara los balances recobrados durante el referido período.

[12] Mediante carta del 19 de mayo de 2005 la Asesora Legal General de la División Legal de la Autoridad le indicó a nuestros auditores que no había recibido ningún referido para canalizar una demanda contra una agencia de cobro y que no tenía un caso activo de ese tipo.

[13] Mediante memorando del 31 de octubre de 2005 una Asesora Legal Auxiliar de la Autoridad le indicó al Director de Servicio al Cliente el curso a seguir con relación a este caso, entre estos, informar a la Asesora Legal General de la División Legal la cantidad y el importe de los casos.

[14] Mediante carta del 26 de mayo de 2005 la Asesora Legal General de la División Legal de la Autoridad nos indicó que uno de sus abogados investigaría el caso y se nos informaría tan pronto culminaran la investigación.

En el **Apartado 74-A de la Ley Núm. 96** se establece que cuando una agencia determine que cualquiera de sus funcionarios o empleados está al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal o ha dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley, o que cualquiera de sus funcionarios o empleados o personas particulares sin autorización legal han usado, destruido, dispuesto o se han beneficiado de fondos o bienes públicos bajo dominio, control o custodia de la agencia, deberá notificarlo prontamente al Contralor de Puerto Rico para la acción que corresponda. Además, deberá realizar una investigación para determinar las causas y recomendaciones que produjeron la pérdida, tomar las medidas necesarias para corregir la deficiencia y ordenar sanciones y acciones de aplicar las mismas.

Mediante la **Ley Núm. 350 del 16 de septiembre de 2004** se enmendó la **Ley Núm. 96** para facultar al Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental a imponer multas administrativas a los funcionarios que no cumplan con su deber ministerial de notificar la pérdida de propiedad y de fondos públicos a la Oficina del Contralor, entre otros. Dicha enmienda requiere que los departamentos, agencias y entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidas sus subsidiarias y los municipios tomen medidas para establecer mecanismos adecuados y confiables de notificación en los casos contemplados por dicha **Ley**.

Por otro lado, en el **Artículo 4-a. del Reglamento Núm. 41** se establece que todas las agencias serán responsables de notificar a esta Oficina las irregularidades en el manejo de fondos y bienes públicos que surjan, dentro de un término de 30 días a partir de haberse descubierto la irregularidad.

La situación comentada privó a esta Oficina de conocer prontamente sobre los $3,149 cobrados por dicha Agencia y no remesados a la Autoridad.

3) La Agencia de Cobro no sometió los informes mensuales correspondientes a las gestiones de cobro realizadas a los clientes. La Autoridad ni el entonces Operador Privado tampoco le requirieron los referidos informes[15].

En el **Artículo V del Contrato Núm. 00-03-015** formalizado con la Agencia de Cobro se estableció, entre otras cosas, que la Agencia de Cobro debía someter un informe mensual respecto a todas y cada una de las cuentas que se le hayan referido. Dicho informe debía contener la siguiente información:

- Nombre del deudor.
- Número de la cuenta.
- Balance de la cuenta al momento de haber sido referida a la Agencia.
- Cantidad cobrada.
- Última gestión de cobro efectuada en relación con cada cuenta y su fecha.
- Cantidad total cobrada por concepto de cuentas referidas durante el período comprendido en el informe.
- Razón para no haber podido cobrar la cuenta.

La situación comentada provocó que el entonces Operador Privado no tuviese control de las gestiones realizadas por la Agencia de Cobro para el cobro de las cuentas con atrasos de la Autoridad. Además, propició las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y 2)**.

4) La Autoridad no mantenía en un expediente organizado los documentos relacionados con el contrato formalizado con la Agencia de Cobro que incluyera, entre otros, el contrato original, las enmiendas, la evidencia del cumplimiento con los seguros, y otros

[15] En el **Hallazgo 2-a.4)** comentamos que las tres agencias de cobro evaluadas por nuestra Oficina, tampoco sometían informes mensuales al respecto. Otras cuatro agencias de cobro que mantenían contrato con la Autoridad bajo la administración de otro Operador Privado no fueron evaluadas en esta auditoría.

documentos relacionados con dicho contrato[16]. Dichos documentos estaban ubicados en varias oficinas de la Autoridad.

En la **Ley Núm. 230** se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de esto y como norma de sana administración y de control interno, en este caso la Autoridad, debe establecer los mecanismos necesarios para proteger y conservar sus documentos, entre otros, mediante la creación de expedientes debidamente organizados.

La situación comentada le impide a los funcionarios de la Autoridad mantener un control adecuado de los documentos y las operaciones relacionadas con las agencias de cobro, así como con el cumplimiento de las cláusulas contractuales formalizadas entre las partes.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y 3)** son indicativas de que los operadores privados, el Director de Servicio al Cliente de la Autoridad y demás funcionarios relacionados con dichas operaciones no supervisaron adecuadamente los servicios prestados por la Agencia de Cobro. Además, no velaron por los intereses de la Autoridad. Lo comentado en el **Apartado a.2)** es indicativo de que el Asesor Legal General de la Autoridad no actuó de acuerdo con la ley y con el reglamento mencionado.

Por otro lado, lo comentado en el **Apartado a.4)** se atribuye principalmente a que el Director de Servicio al Cliente y demás funcionarios de la Autoridad a cargo del control de los documentos mencionados no tomaron provisiones para el resguardo y archivo adecuado de los mismos.

[16] Determinamos que para las restantes tres agencias de cobro la Autoridad mantenía un expediente. En el **Hallazgo 2-a.5)** se comentan deficiencias relacionadas con dichos expedientes.

En carta del Vicepresidente Ejecutivo de la Autoridad, éste nos indicó, lo siguiente:

> A pesar de que la agencia de cobro estuvo en dificultades económicas, la Autoridad realizó las gestiones necesarias para recuperar $25,277 (89%) de los $28,426 que la Agencia había retenido. En cuanto a la diferencia de $3,149 la Autoridad obtuvo una sentencia del Tribunal de Primera Instancia para proceder al cobro. Creemos que esta situación no debió elevarse nunca a la categoría de Hallazgo porque sencillamente estaban ausentes los elementos necesarios para ello. **[Apartado a.1)]**
>
> La Autoridad sometió a la Oficina del Contralor un informe sobre los $3,149 no remesados por la agencia el 8 de noviembre de 2006. **[Apartado a.2)a)]**
>
> Esta situación es incorrecta ya que la investigación sobre el dinero no remesado comenzó en la Oficina de Servicios al Cliente. Producto de esta investigación son las siete cartas de cobro remitidas por el Director de Proyectos Especiales. Requerimos que se elimine del informe final. **[Apartado a.2)b)]**
>
> Tomando en consideración que este contrato fue auditado por su Oficina 5 años luego de la fecha de vencimiento del mismo y que las situaciones señaladas cubren aspectos procesales de los contratos con las agencias de cobro hemos tomado nota sobre ello para evaluar la situación actual y de ser necesario corregir cualquier falla o deficiencia que se detecte. **[Apartado a.3) y 4)]**

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 8-b.

Hallazgo 2 - Deficiencias en la otorgación y administración de tres contratos formalizados por la Autoridad con igual número de agencias de cobro

a. En el **Hallazgo 1** comentamos que el nuevo Operador Privado contratado por la Autoridad el 3 de mayo de 2002 retuvo los servicios de tres de las agencias de cobro mediante la formalización de tres contratos y le asignó las funciones de las restantes cinco agencias. El 1 de julio de 2004 la Autoridad asumió el control total de sus operaciones y decidió continuar recibiendo los servicios de las tres agencias de cobro. Para ello, en dicha fecha formalizó los **contratos núms. 2005-000021, 2005-000022 y 2005-000059**. Los honorarios de las agencias de cobro se establecieron a base de un 20 por ciento de los importes cobrados hasta un máximo de $80,000 cada una. La vigencia de dichos contratos fue desde el 1 de julio de 2004 hasta el 30 de junio de 2005. El examen realizado reveló que:

1) Los tres **contratos** no fueron radicados en la Oficina del Contralor de Puerto Rico en el término dispuesto por ley. Las tardanzas en la radicación fluctuaron de 26 a 49 días.

   En la **Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975**, según enmendada, y en el **Reglamento Núm. 33, Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor de Puerto Rico**, según enmendado, promulgado por el Contralor de Puerto Rico en virtud de dicha **Ley**, se dispone que los organismos del Gobierno remitirán copia de los contratos a la Oficina del Contralor dentro de los 15 días siguientes a partir de la fecha de su otorgamiento. En las **cartas circulares núms. OC-98-04 y OC-00-08** emitidas el 6 de febrero de 1998 y el 29 de febrero de 2000, respectivamente, por el Contralor de Puerto Rico se informó a los funcionarios principales de los organismos del Gobierno sobre las guías, los formularios y el medio para cumplir con dichas disposiciones.

   La situación comentada privó a esta Oficina de considerar prontamente los contratos indicados para los propósitos dispuestos por la **Ley**. Además, retrasó la fecha en que los mismos debieron incluirse en el registro computadorizado que se mantiene de los contratos otorgados por los organismos gubernamentales y que estuvieran accesibles a la ciudadanía oportunamente, en su calidad de documentos públicos.

2) Los tres **contratos** no tenían cláusulas que establecieran lo siguiente:

   - El contratado no tenía litigios en proceso contra ninguna agencia del Gobierno.

   - El número de licencia profesional, la cual es otorgada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

   - El número de registro de incorporación de la agencia de cobro.

   En la **Ley Núm. 230** se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de esto, y como norma de sana administración, los funcionarios que dirigen las

corporaciones públicas tienen la obligación de asegurarse de que en los contratos que se formalicen se incluyan cláusulas y disposiciones que protejan adecuadamente los intereses del Gobierno y que detallen las responsabilidades de cada una de las partes.

3) Para los tres **contratos** no se nos pudo suministrar evidencia de que las agencias de cobro entregaron a la Autoridad las siguientes certificaciones de los organismos de Gobierno correspondientes sobre:

- Deudas con el Departamento de Hacienda.
- Radicación de planillas al Departamento de Hacienda para los cinco años contributivos previos al año en que se formalizó el contrato.
- Deudas con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).
- Deudas por concepto de seguro de incapacidad y desempleo, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
- Pensión alimentaria de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).
- *Good Standing* del Departamento de Estado.

En los tres contratos mencionados se incluyeron cláusulas que requerían a las agencias de cobro suministrar a la Autoridad las referidas certificaciones. Se estableció en los contratos, además, que de no ser correctas en todo o en parte cualesquiera de las anteriores certificaciones, esto sería causa suficiente para que la Autoridad dejara sin efecto el contrato y el contratista tendría que reintegrarle a la Autoridad toda suma de dinero que haya devengado.

En las **cartas circulares núms. 1300-13-97 y 1300-25-98 del 11 de abril de 1997 y del 29 de mayo de 1998**, respectivamente, emitidas por el Secretario de Hacienda a los jefes de los organismos del Gobierno se establece que en todo contrato otorgado por cualquier organismo gubernamental se incluya una cláusula en la que la parte a ser contratada certifique que ha rendido sus planillas de contribución sobre ingresos para los cinco años contributivos previos al año en que se interesa formalizar el contrato y que ha pagado las contribuciones sobre la propiedad, de seguro por desempleo e incapacidad temporal.

En el **Artículo 30 de la Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores**, según enmendada, se establece que será condición para obtener o mantener un contrato con el Gobierno de Puerto Rico que la persona obligada a satisfacer una pensión alimentaria deberá estar al día o ejecutar y satisfacer un plan de pagos al efecto. Como parte de esto y como norma de sana administración, los funcionarios que dirigen las corporaciones públicas deben exigir a los contratistas que sometan una certificación de pensión alimentaria de ASUME, en la cual se disponga que el contratista no está obligado a satisfacer una pensión alimentaria.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.2) y 3)** no le permiten a la Autoridad mantener un control adecuado de los servicios contratados y de los pagos correspondientes.

4) Ninguna de las tres agencias de cobro sometieron a la Autoridad informes sobre las gestiones de cobro mensuales realizadas a los clientes. La Autoridad tampoco le requirió los mismos a dichas agencias.

   En el **Artículo V del Anejo I de los contratos** con las agencias de cobro se estableció que cada agencia debía someter un informe mensual respecto a todas y cada una de las cuentas que se le hayan referido. Dicho informe debía contener la siguiente información:

   - Nombre del deudor.
   - Número de la cuenta.
   - Balance de la cuenta al momento de haber sido referida a la agencia de cobro.

- Cantidad cobrada.

- Última gestión de cobro efectuada en relación con cada cuenta y su fecha.

- Cantidad total cobrada por concepto de cuentas referidas durante el período comprendido en el informe.

- Razón para no haber podido cobrar la cuenta.

- Balance pendiente de cobro en la cuenta.

La situación comentada provocó que la Autoridad no tuviese control de las gestiones realizadas por las agencias de cobro. Propició, además, situaciones como las mencionadas en el **Hallazgo 1**.

5) Las tres agencias de cobro contratadas el 1 de julio de 2004 por la Autoridad tenían que mantener vigentes pólizas de seguro, tales como: Responsabilidad Pública General, Responsabilidad Pública de Automóvil, Fondo del Seguro del Estado y una Fianza de Pago. Examinamos los expedientes que mantenía la Autoridad sobre las pólizas de seguro requeridas y determinamos lo siguiente:

   a) Desde el 1 de julio de 2002 una Agencia de Cobro sometió a la Autoridad las pólizas de seguro relacionadas con el **Contrato Núm. 01-210-03-SA** formalizado con el entonces Operador Privado. Dichas pólizas vencieron entre el 30 de junio de 2003 y el 2 de junio de 2004. Al 1 de julio de 2004 fecha en que se formalizó el **Contrato Núm. 2005-000059** con la Autoridad, éstas habían vencido entre 29 y 367 días. La Autoridad no le requirió a la Agencia de Cobro que suministrara nuevas pólizas.

   b) El 1 de julio de 2004 la Autoridad formalizó los **contratos núms. 2005-000021 y 2005-000022** con las dos agencias de cobro restantes. A dicha fecha, éstas tenían vigentes las pólizas de seguro mencionadas. Las pólizas de Responsabilidad Pública de Automóvil, la del Fondo del Seguro del Estado y la Fianza de Pago estaban vencidas al 24 de octubre de 2004. La Autoridad no requirió de las agencias

mencionadas que renovaran las pólizas vencidas. Por ello, del 25 de octubre de 2004 al 30 de junio de 2005 las agencias prestaron servicios para la Autoridad, con las pólizas de seguro vencidas.

En el **Artículo XVIII del Anejo 1 de los contratos** entre la Autoridad y las agencias de cobro se estableció que estas últimas debían mantener vigentes durante la duración del contrato las pólizas de seguro de Responsabilidad Pública General, de Responsabilidad Pública de Automóvil, del Fondo del Seguro del Estado y la Fianza de Pago.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.5)a) y b)** dejaron desprovista a la Autoridad de los mecanismos necesarios para resarcirse de daños en caso de que una de estas agencias incumpliera con las responsabilidades contractuales. Además, ello puede exponer a la Autoridad a demandas o litigios legales innecesarios en caso de reclamaciones de terceros.

b. Según mencionamos en el **Hallazgo 1**, el 3 de junio de 2003 el Operador Privado en representación de la Autoridad formalizó el **Contrato Núm. 01-210-03-SA** con una Agencia de Cobro. Dicho **Contrato** tenía vigencia del 4 de junio de 2003 al 31 de mayo de 2004. Además, el 1 de julio de 2004, luego de que el Gobierno retomara totalmente las operaciones de la Autoridad, ésta formalizó el **Contrato Núm. 2005-000059** con la referida Agencia de Cobro.

Durante el período del 1 de enero al 21 de junio de 2005 la Agencia de Cobro prestó sus servicios a la Autoridad sin tener una licencia para operar vigente[17]. El 8 de junio y el 25 de agosto de 2005 la Autoridad efectuó dos pagos a dicha Agencia por $12,808. De dicho importe, $4,696 correspondían a siete facturas sometidas por la Agencia de Cobro por servicios rendidos durante el período en que no tenía la licencia vigente para operar.

[17] Mediante carta del 11 de julio de 2005 la Directora de la Oficina Regional de San Juan del DACO nos certificó que la indicada Agencia de Cobro mantuvo su licencia vencida desde el 1 de enero hasta el 21 de junio de 2005 y comenzó el proceso de renovación el 28 de marzo de 2005.

El **Artículo 4 de la Ley Núm. 143**, dispone, entre otras cosas, que ninguna persona podrá operar una agencia de cobros en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin haber previamente obtenido una licencia expedida por el Secretario de Hacienda[18]. Además, dispone que todas las licencias vencen el 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con dicha **Ley**, y como medida de control, en este caso en específico, la Autoridad debió velar por la fecha de vencimiento de la licencia sometida por la Agencia de Cobro para requerirle la renovación de la misma.

En el **Artículo 9(f) de la Ley Núm. 230** se establece que los jefes de corporaciones públicas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se sometan para pago. En consonancia con esta política pública, y como norma de sana administración, la Autoridad debió velar por que durante la vigencia del contrato la Agencia de Cobro estuviera debidamente autorizada a realizar cobros de acuerdo con la **Ley Núm. 143** que regula ese tipo de negocios.

La situación comentada le impidió a la Autoridad mantener un control adecuado de los servicios prestados por la indicada Agencia de Cobro. Ello, además, constituyó un riesgo para la Autoridad por no estar adecuadamente protegida en caso de incumplimiento por parte de la Agencia de Cobro.

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** se atribuyen a que el Director de Servicio al Cliente de la Autoridad y demás funcionarios relacionados con dichas operaciones no cumplieron con las disposiciones de la ley, de los contratos, de la reglamentación aplicable y de las normas de sana administración mencionadas. Además, no ejercieron una supervisión adecuada sobre dichas operaciones.

[18] Mediante la **Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973**, **Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor**, se transfiere al Secretario de Asuntos del Consumidor las responsabilidades asignadas al Secretario de Hacienda en la **Ley Núm. 143**.

En carta del Vicepresidente Ejecutivo de la Autoridad, éste nos indicó, lo siguiente:

> Evaluaremos la situación y tomaremos las medidas correctivas que correspondan. **[Apartado a.1)]**
>
> Sobre las cinco cláusulas que se enumeran en este hallazgo y que no estaban presentes en ninguno de los tres contratos y que asumimos su Oficina entiende debieran de haberlo estado le indicamos que con excepción de la cláusula sobre la partida presupuestaria asignada para pagar el contrato no existe ley o reglamento que requiera que estén en un contrato de servicios profesionales. Incluir o no cláusulas como las antes mencionadas es una determinación que le compete a la gerencia de la Autoridad.
>
> La aseveración que incluye esta parte del hallazgo es incorrecta ya que como bien menciona el hallazgo, el contrato incluyó una cláusula requiriendo que el contratista suministrara las certificaciones y estableciendo como una de las causales para rescindir el contrato el que el contratista no las sometiera. Requerimos que este hallazgo se elimine del informe final. **[Apartado a.3)]**
>
> Evaluaremos las situaciones que aquí se establecen para determinar la necesidad, si alguna, de cambios en nuestros procedimientos. **[Apartado a.4) y 5)]**
>
> Evaluaremos la situación y tomaremos las medidas correctivas que correspondan. **[Apartado b.]**

Consideramos las alegaciones de la gerencia respecto al **Apartado a.3) del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece.

Véanse las recomendaciones 3, 5 y de la 8 a la 10.

Hallazgo 3 - Administración y custodia de documentos contrario a las disposiciones de ley y reglamentación aplicables

a. Según comentamos en el **Hallazgo 1**, el 3 de mayo de 2002 la Autoridad formalizó un contrato con el nuevo Operador Privado por 10 años a un costo aproximado de $400,000,000 anuales. En el contrato se estipuló que la Autoridad tendría la obligación de pagarle al Operador Privado una **Tarifa de Servicio** mensual. Durante el primer año de

operaciones la misma se componía de una tarifa fija mensual de $30.25 millones[19], más una tarifa variable[20], los gastos reembolsables[21] y los eventos extraordinarios[22].

El nuevo Operador Privado comenzó a administrar la Autoridad el 1 de julio de 2002. Para ello el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le otorgó al Operador Privado el derecho a ocupar y usar los activos de la Autoridad con el único propósito de realizar los servicios de operación y administración del sistema de acueductos y alcantarillados del País. Dichos activos seguirían siendo propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el término del contrato. Además, el Operador Privado utilizaría los empleados públicos de la Autoridad para administrar el sistema de acueductos y alcantarillados.

Por su parte, el Operador Privado sería responsable, entre otras cosas, de efectuar los pagos correspondientes a los proveedores por los servicios o productos que brindaban y la nómina de los empleados que estaban incluidos en la tarifa fija. También tenía que mantener libros financieros precisos y la documentación que sustentara las transacciones de una forma adecuada y la disponibilidad a una inspección por parte de la Autoridad[23].

El 13 de enero de 2004 las partes formalizaron un acuerdo denominado *Resolution Agreement* con el propósito de cancelar los acuerdos estipulados en el contrato del 3 de mayo de 2002 para la operación del sistema de acueductos y alcantarillados. Hasta la fecha

[19] Durante los años del 2 al 10 la tarifa fija aumentaría hasta $35,053,000 mensuales.

[20] Suma a pagar al Operador Privado por los incentivos calculados anualmente. Éstos eran, reducción en uso de electricidad, aumento en los recaudos y mejoramiento general de las operaciones de la Autoridad.

[21] Corresponde a los gastos pagados por el Operador Privado que le correspondía a la Autoridad realizarlos por consumo de electricidad y seguros sobre la propiedad, entre otros.

[22] Corresponde a los ajustes por el aumento o la disminución de activos, penalidades y circunstancias incontrolables.

[23] Mediante la **Ley Núm. 95** se creó una Oficina dentro de la estructura de la Autoridad para atender y fiscalizar los asuntos relacionados con el Operador Privado y el Gobierno.

de la cancelación del contrato la Autoridad le había pagado al Operador Privado $762,154,368 por administrar la Autoridad. Mediante dicho acuerdo el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico retomó parcialmente las operaciones y la administración de la Autoridad y a partir del 1 de julio de 2004 los retomó totalmente.

El 18 de febrero de 2004 la Autoridad, el Operador Privado y una compañía encargada de transferir la información almacenada en el Sistema Computadorizado de la Autoridad sobre la labor realizada por el Operador Privado durante su administración acordaron, mediante una carta contrato, mantener en estricta confidencialidad dicha información. Además, se indicó que la información era propiedad del Operador Privado. La información almacenada en el Sistema Computadorizado contenía las transacciones sobre los desembolsos realizados por el Operador Privado para administrar la Autoridad.

Para propósitos de nuestro examen, mediante carta del 12 de mayo de 2004, solicitamos al Presidente Ejecutivo Interino de la Autoridad los desembolsos realizados por el Operador Privado para administrar los sistemas de acueductos y alcantarillados del País. El 25 de mayo volvimos a hacer la petición al Presidente Ejecutivo nombrado.

En carta del 26 de mayo de 2004 el Presidente Ejecutivo nos indicó que había referido nuestra solicitud al Director General del Operador Privado, ya que bajo el contrato de servicios que terminó el 15 de enero de 2004, dicho Operador era responsable de la administración y operación de la Autoridad. Por lo tanto, los registros de contabilidad y documentos relacionados con la operación y administración de la Autoridad durante la vigencia de dicho contrato son de incumbencia del Operador Privado.

El 14 de junio de 2004 le solicitamos al Director de Sistemas de la Autoridad todos los registros de los desembolsos realizados por el Operador Privado los cuales estaban almacenados en formato electrónico en el Sistema Computadorizado de la Autoridad. Mediante carta del 15 de julio éste nos contestó que el Operador Privado entendía que nuestra solicitud de información no procedía, ya que era información privilegiada.

El 21 de julio de 2004 citamos a un representante del Operador Privado y al Presidente Ejecutivo de la Autoridad para que nos suministraran la información solicitada. El 20 de

agosto de 2004 el Operador Privado, a través de su Asesor Legal, nos indicó que se había otorgado el permiso a la Autoridad para que nos suministrara la información[24]. Además, un representante del Operador Privado, mediante carta del 26 de agosto de 2004, nos notificó que los documentos justificantes de los pagos bajo la custodia y el control del Operador Privado estaban ubicados en un almacén en poder de una compañía dedicada a la custodia de documentos.

El 15 de noviembre de 2004 el Director de Sistemas de la Autoridad nos suministró en medios electrónicos un desglose de los desembolsos realizados por el Operador Privado del 1 de julio de 2002 al 31 de diciembre de 2003. Según la información suministrada, durante el referido período el Operador Privado efectuó 108,883 transacciones por $395,058,596 a sus proveedores y 1,236,474 transacciones por $412,460,494 por salarios y beneficios marginales pagados a los empleados.

En la **Sección 7.5(b)** del contrato formalizado el 3 de mayo de 2002 la Autoridad y el Operador Privado acordaron que este último tendría la custodia y la conservación de la información y de todos los documentos que evidenciaban los desembolsos que realizara el Operador Privador para administrar los sistemas de acueductos y alcantarillados del País. Acordaron, además, que la información y los documentos mencionados se mantendrían en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y estarían disponibles para la Autoridad.

El examen realizado reveló que:

1) En el *Resolution Agreement* formalizado el 13 de enero de 2004 las partes acordaron mantener inalteradas las cláusulas relacionadas con la custodia de los documentos. En el mismo no se incluyó una cláusula que estableciera que los documentos relacionados con

[24] Debido a que el Operador Privado determinó suministrarnos la información solicitada, no continuamos con el requerimiento cursado al Presidente Ejecutivo.

las operaciones de la Autoridad son propiedad de ésta según lo dispuesto en la **Ley Núm. 95**[25]. Solicitamos y la Autoridad no pudo suministrarnos las razones para ello.

En el **Artículo 2 de la Ley Núm. 95** se dispone que:

> Los contratos de administración que suscriba la Autoridad con uno o varios operadores privados deberán indicar expresamente que todos los documentos, tales como registros, cuentas bancarias y otros documentos relacionados con la operación de la Autoridad, se mantendrán en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y les pertenecerán a la Autoridad.

2) En el contrato del 3 de mayo de 2002 ni en el *Resolution Agreement* se estableció una cláusula que dispusiera el período en que el Operador Privado debía conservar la información y los documentos relacionados con las operaciones de la Autoridad. Tampoco se incluyeron cláusulas para la protección de la información y de los documentos en poder del Operador Privado ni sobre la forma en que éste archivaría los mismos, de manera que se pudieran localizar y poner a la disposición del Contralor y del Secretario de Hacienda con prontitud y en forma adecuada.

   En el **Artículo IV del Reglamento Núm. 23, Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales**, aprobado el 15 de agosto de 1988 por el Secretario de Hacienda se establece, entre otras cosas, que los originales de los documentos fiscales se conservarán por seis años o hasta realizada una auditoría del Contralor de Puerto Rico, o lo que ocurra primero. Además, en el **Artículo VIII** se establece que las dependencias deberán proteger los documentos fiscales contra fuego, huracán, inundaciones y otros riesgos. Además, se establece que al seleccionar el lugar de almacenaje se tomarán las debidas providencias para proteger los documentos fiscales contra toda clase de deterioro, por ejemplo: humedad excesiva, falta de ventilación adecuada, roedores, polilla y otros.

[25] Según establecido en la **Ley Núm. 95**, los documentos sobre las operaciones de la Autoridad estarían bajo su custodia a partir del 30 de junio de 2002.

> En la **Ley Núm. 230** se establece como política que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de esto y como norma sana de administración, los funcionarios que dirigen las corporaciones públicas tiene la obligación de asegurarse de que en los contratos que se formalicen se incluyan cláusulas y disposiciones como las mencionadas que protejan adecuadamente los intereses del Gobierno y que se detallen en forma precisa las responsabilidades de cada una de las partes.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y 2)** propiciaron que la Autoridad no mantuviera un control adecuado sobre la información y los documentos que evidencian la forma en que el Operador Privado utilizó los fondos pagados por la Autoridad. Además, propició que nuestros auditores no pudieran evaluar prontamente la inversión de fondos durante la incumbencia del Operador Privado y limitó nuestra evaluación según comentamos en el **Hallazgo 4-a.1)**.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y 2)** se atribuyen a que la Junta de Directores de la Autoridad, los presidentes ejecutivos de ésta y la Vicepresidenta Ejecutiva, Asesora Legal General de la División Legal que tuvieron a su cargo la formalización y administración de dichos acuerdos obviaron la disposición legal mencionada y el reglamento aplicable.

En carta del Vicepresidente Ejecutivo de la Autoridad, éste nos indicó, lo siguiente:

> Entendemos que no procede incluir en el "Resolution Agreement" una cláusula que indique que los documentos relacionados con las operaciones de la Autoridad son propiedad de ésta. Sabemos que el Artículo 2 de la Ley 95 requiere esta disposición, pero es para los contratos de administración que suscriba la Autoridad. El "Resolution Agreement" no es un contrato de administración, como el que se suscribió con ... **[Apartado a.1)]**
>
> Consideramos que el contrato de administración suscrito con ... provee protección adecuada para los documentos e información sobre la administración del contrato en poder de dicho Operador Privado.

> Nos hemos sentido muy cómodos con la protección que los términos de dicho contrato han provisto durante la administración de ... a los intereses de la Autoridad. Muestra de esto lo es la forma ordenada y efectiva en que se llevó a cabo la transición de las operaciones de ... al gobierno de Puerto Rico.
>
> En cuanto a la inclusión de cláusulas para establecer la forma de archivar para facilitar la localización de documentos para hacerlas disponibles al Contralor y al Departamento de Hacienda creemos que este tipo de acomodo debe gestionarse fuera de los contratos. **[Apartado a.2)]**

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 1, 5 y 11.

Hallazgo 4 - Deficiencias encontradas en la utilización de fondos por parte del nuevo Operador Privado para administrar la Autoridad

a. Según comentamos en el **Hallazgo 3**, el Director de Sistemas de la Autoridad nos suministró en medios electrónicos un detalle de los desembolsos realizados del 1 de julio de 2002 al 31 de diciembre de 2003 por el Operador Privado. Observamos que durante el período indicado el Operador Privado incurrió en gastos por $5,934,945 relacionados con el personal extranjero contratado[26]. Dichos gastos fueron para hospedaje y mudanzas, viajes aéreos, alquiler de viviendas y vehículos, educación y compra de muebles, entre otros[27]. Seleccionamos para examen una muestra de 25 desembolsos de los indicados gastos correspondientes a 801 comprobantes de pago por $227,937 emitidos del 3 de julio de 2002 al 29 de diciembre de 2003. Dichos pagos fueron realizados de la cuenta operacional de la Autoridad y no de honorarios correspondientes a la tarifa fija estipulada en el contrato de servicios con el Operador Privado que mencionamos en el **Hallazgo 1**.

   1) No encontramos, ni la Autoridad ni el Operador Privado pudieron suministrarnos evidencia, tales como, comprobantes de pago, facturas o cheques cancelados por el banco, que justificaran 4 de los 25 desembolsos (16 por ciento) por $27,313. Mediante carta del 18 de enero de 2006 el representante del Operador Privado nos indicó que dichos documentos se habían extraviado.

[26] Personal del Operador Privado que fue traído de diferentes partes del mundo.

[27] En el **ANEJO 1** presentamos un detalle de los indicados gastos.

En la **Sección 7.5 (d)** del contrato formalizado el 3 de mayo de 2002 entre el Operador Privado y la Autoridad se establece que:

> *Financial Records: The Operator shall prepare and maintain proper, accurate, complete and current financial books, records and accounts, in accordance with U.S. Generally Accepted Accounting Principles, with respects to the Managed Assets and Operation and Management Services, including direct and indirect personnel expenses, Subcontractor costs, the cost of material, equipment and supplies, maintenance, repair and replacement items, operating expenses and overhead. These financial records shall be in form and substance sufficient to support all financial reporting...*

La situación comentada le impidió a la Autoridad verificar la corrección de los $27,313 desembolsados por el Operador Privado. Además, impidió que nuestros auditores pudieran evaluar adecuadamente la legalidad y corrección de dichos desembolsos.

2) Para 71 de los 801 comprobantes de pago (9 por ciento) por $102,240 correspondientes a gastos de viajes al exterior realizados del 1 de julio de 2002 al 12 de mayo de 2003 no se indicaron en forma detallada las razones y la necesidad por las cuales se incurrió en dichos gastos.

3) De acuerdo con el **Informe de Requerimiento**[28], 4 de los 801 comprobantes mencionados en el **Apartado a.2)** por $7,650 fueron para el pago de gastos de viaje por motivo de vacaciones del personal extranjero contratado por el Operador Privado. En los documentos examinados no se establecía los beneficios, si alguno, obtenidos por la Autoridad para dichos gastos.

4) El Operador Privado pagó $28,750 por nueve alquileres de viviendas durante agosto de 2002. Los pagos del alquiler de dichas viviendas fluctuaron entre $1,700 y $4,000 mensuales. Además, pagó $5,215 por la compra de muebles para el hogar de uno de sus empleados.

5) El 19 de septiembre de 2002 el Operador Privado efectuó un donativo por $10,000 a una entidad privada que no representó ningún beneficio para la Autoridad.

[28] Constituye un formulario utilizado por el Operador Privado para describir el motivo del viaje.

En la **Sección 16.8** del contrato formalizado el 3 de mayo de 2002 entre el Operador Privado y la Autoridad se establece:

> *Operator Business. The Operator agrees that its business will be limited to that contemplated by the services contract and it will not engage in activities or incur liabilities other than in connection with the Operator's performance of this Service Contract and the transactions contemplated hereby.*

Además, en la **Ley Núm. 230** se dispone que los jefes de las corporaciones públicas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se sometan para pago. Además, se establece que debe existir un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los proyectos y programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. En consonancia con esto, y como norma de sana administración y de control interno, la Autoridad debió velar por que los desembolsos efectuados por el Operador Privado se efectuaran según lo acordado en el contrato y en beneficio de la Autoridad. Además, debió velar por que el Operador Privado no incurriera en gastos de hospedaje, compra de muebles, donación y viajes de vacaciones para sus empleados, entre otros, como parte de los gastos de las operaciones de la Autoridad.

Lo comentado en el **Apartado a.2)** no le permitió a la Autoridad un control adecuado de los indicados desembolsos. Además, privó a la Junta de Directores, al Presidente Ejecutivo y a los funcionarios relacionados con las finanzas de la Autoridad conocer las razones para incurrir en los gastos de viaje por el personal del Operador Privado y así poder determinar la necesidad y razonabilidad de los mismos. Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.3) al 5)** son indicativas de que el Operador Privado incurrió en gastos por $51,615 ($7,650 + $28,750 + $5,215 + $10,000) que no estaban relacionadas con las operaciones de la Autoridad.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 5)** se atribuyen a que el Director de Administración y Finanzas, los presidentes ejecutivos y demás funcionarios de la Autoridad relacionados con la fiscalización y administración del contrato y de los pagos correspondientes con el Operador Privado no velaron por el cumplimiento de las cláusulas

contractuales, las normas de control aplicables y por la utilización adecuada de los fondos pagados a éste.

En carta del Vicepresidente Ejecutivo de la Autoridad, éste nos indicó, lo siguiente:

> Esta parte del Hallazgo cubre ciertos desembolsos realizados por ... durante el periodo del 1 de julio de 2002 al 31 de diciembre de 2003. El auditor alega que ni la Autoridad ni el operador privado pudieron suministrarle evidencia para justificar cuatro desembolsos por $27,313. De acuerdo al auditor esta situación le impidió a la Autoridad poder verificar la corrección de los $27,313 y además, le impidió al auditor evaluar adecuadamente la legalidad y corrección de dichos desembolsos.
>
> Como hemos indicado anteriormente ... se contrató el 2 de mayo de 2002 para administrar, operar, mantener y de ser necesario reparar los activos de la Autoridad. Se acordó una compensación anual de aproximadamente $400 millones por dichos servicios. En la Autoridad hemos sido consistentes desde el origen en la interpretación de los términos del contrato con relación al uso de estos fondos. Entendemos, según lo expresó el Presidente Ejecutivo en carta del 26 de mayo de 2004, dirigida a ustedes y citada en la página 17 de este borrador de informe y citamos en parte "bajo el contrato de servicios que terminó el 15 de enero de 2004 el nuevo operador privado era responsable de la administración y operación de la Autoridad a cambio de una tarifa fija de aproximadamente $30 millones. Por lo tanto, los registros contables y documentos relacionados con la operación y administración de la Autoridad durante la vigencia de dicho contrato son de incumbencia del operador privado."
>
> En cuanto al criterio que se cita para validar el Hallazgo, Sección 7.5 (a) del contrato de administración, entendemos que no aplica ni remotamente al asunto planteado. Esta sección del contrato va dirigida a que el Operador Privado mantenga registros de contabilidad adecuados para facilitar y documentar los informes financieros que deben someterse a la Autoridad para que esta pueda monitorear el progreso de las operaciones. Su objetivo no es demostrar ni a la Autoridad ni a su Oficina la legalidad y corrección de los desembolsos efectuados. **[Apartado a.1)]**
>
> En cuanto a estas partes del hallazgo, son una repetición de lo anterior. Se enumeran otros pagos realizado por ... en los cuales de acuerdo al auditor falta información para documentar la legalidad y propiedad del desembolso. **[Apartado del a.2) al 5)]**

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 2, 5 y 12.

ANEJO 1

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

GASTOS INCURRIDOS POR EL OPERADOR PRIVADO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 RELACIONADOS CON EL PERSONAL EXTRANJERO CONTRATADO [Hallazgo 4]

Descripción	Importe
Gastos de hospedaje y de mudanza	$3,059,751
Gastos de viajes aéreo	1,232,318
Gastos de alquiler de vehículos	838,536
Gastos de educación	570,448
Gastos de alquiler de vivienda y depósitos	117,854
Gastos de muebles	69,633
Gastos de membresía, de representación y de tarjetas de crédito	46,405
Total	$5,934,945

ANEJO 2

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2005

		PERÍODO	
NOMBRE	**CARGO O PUESTO**	**DESDE**	**HASTA**
Sr. Miguel A. Nazario Franco	Presidente Interino	16 abr. 05	30 jun. 05
CPA Juan Agosto Alicea	Presidente	1 jul. 02	15 abr. 05
Ing. Yamil Castillo Crescioni	Vicepresidente[29]	1 jul. 02	31 dic. 04
Dr. Fernando Fagundo Fagundo	Director Gubernamental	19 dic. 02	31 mar. 04
Ing. José M. Izquierdo Encarnación	"	1 jul. 02	18 dic. 02
CPA Héctor R. Rosario	"	1 jul. 02	17 mar. 05
Sr. Héctor Méndez Vázquez	"	1 jul. 02	16 nov. 03
Ing. Ángel David Rodríguez Quiñónez	"	1 jul. 02	31 dic. 04
Sr. Antonio Faría Soto	"	1 jul. 03	31 mar. 04
Ing. Héctor Alejandro Narváez	"	18 mar. 05	15 jun. 05
Ing. Edwin Rivera Serrano	"	29 jun. 05	30 jun. 05
Sr. Miguel A. Nazario Franco	Director Independiente	1 jul. 02	15 abr. 04
Ing. Carlos Del Río	"	1 jul. 02	30 jun. 05
Ing. Lucy Crespo	Directora Independiente	1 jul. 02	30 jun. 05
CPA Juan Agosto Alicea	Director Independiente	16 abr. 05	30 jun. 05
Sr. Luis R. Abbott Van Der Horst	"	1 ene. 05	30 jun. 05
Sr. Rafael L. Stella Ferrer	"	1 ene. 05	30 jun. 05
Sr. Jaime García García	Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes	26 abr. 04	30 jun. 05
Srta. Melissa V. Rodríguez	Directora Ejecutiva de la Federación de Alcaldes	18 nov. 04	30 jun. 05

[29] Este puesto estuvo vacante luego del 31 de diciembre de 2004.

ANEJO 3

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DE 2005

		PERÍODO	
NOMBRE	**CARGO O PUESTO**	**DESDE**	**HASTA**
Ing. Jorge Rodríguez Ruiz	Presidente Ejecutivo	24 may. 04	30 jun. 05
CPA Juan Agosto Alicea	Presidente Ejecutivo Interino	1 abr. 04	23 may. 04
"	Presidente Ejecutivo	1 jul. 02	31 mar. 04
Sr. Andrés García Martinó	Ayudante Especial de la Oficina del Presidente[30]	31 ene. 05	30 jun. 05
CPA Pedro A. Cintrón Opio	Vicepresidente Ejecutivo, Fiscalización y Administración del Contrato[31]	1 jul. 02	31 mar. 04
Sr. José S. Medina Cruz	Director Administrativo y Servicios Generales	7 abr. 04	30 jun. 05
"	Vicepresidente Ejecutivo, Administración y Finanzas[31]	7 nov. 03	6 abr. 04
Sr. José R. Bolívar Villamil	"	1 jul. 02	12 sep. 03
CPA Pedro A. Cintrón Opio	Director Ejecutivo de la Región Metro	1 sep. 04	30 jun. 05
Sr. Juan Felipe Santos Cedeño	Director Ejecutivo de la Región Sur	1 sep. 04	30 jun. 05
Sr. Antonio Matías Rosario	Director Ejecutivo de la Región Oeste	6 sep. 04	30 jun. 05
Sr. Israel Hilero Gago	Director Ejecutivo Interino de la Región Norte	5 ago. 04	30 jun. 05
Sr. Ricardo Alegría Rodríguez	"	1 abr. 04	4 ago. 04
Sr. Francisco Medina Cardona	Director Ejecutivo Interino de la Región Este	1 abr. 04	30 jun. 05
Ing. José F. Ortiz Vázquez	Director Ejecutivo de Infraestructura	21 jun. 04	30 jun. 05

[30] Puesto de nueva creación.

[31] El 31 de marzo de 2004 se aprobó la **Ley Núm. 92**, la cual estableció una nueva estructura organizacional en la Autoridad.

Continuación **ANEJO 3**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO DESDE	PERÍODO HASTA
Ing. José A. Capales Díaz	Director Ejecutivo de Infraestructura Interino	1 abr. 04	20 jun. 04
"	Vicepresidente Ejecutivo, Programa de Mejoras Capitales[32]	1 jul. 02	31 mar. 04
Lic. Verónica Candelas Pérez	Asesora Legal General de la División Legal	1 abr. 04	30 jun. 05
"	Vicepresidenta Ejecutiva, Asesora Legal General de la División Legal[32]	1 jul. 02	31 mar. 04
Sr. Ismael Pérez Rosado	Ayudante Especial	15 feb. 05	30 jun. 05
Lic. Raquel Matos Rolón, CPA	Directora de la Oficina de Auditoría Interna	16 feb. 05	30 jun. 05
Sr. Ismael Pérez Rosado	Auditor Interno	1 jul. 02	14 feb. 05
Sr. Efraín Acosta Reboyrás	Director de Administración y Finanzas	1 abr. 04	30 jun. 05
Sr. Daiser Soler	Director Ejecutivo Auxiliar de Administración Interino	5 ago. 04	31 dic. 04
Sr. Israel Hilero Gago	Director Ejecutivo Auxiliar de Administración	1 abr. 04	4 ago. 04
Sr. Héctor Sanabria Seda	Director Auxiliar de Sistemas de Información	1 abr. 04	30 jun. 05
Sr. Ricardo Alegría Rodríguez	Principal Oficial de Informática	1 jul. 02	31 mar. 04
Sr. José Rivera Dávila	Oficial Principal de Seguridad de Informática	1 sep. 04	31 dic. 04
"	Jefe de Seguridad de Informática – Contrato Bonafide	1 abr. 04	31 ago. 04
Sr. Carlos Vizcarrondo Acosta	Director de Servicio al Cliente	1 abr. 04	30 jun. 05
Lic. Belkin Nieves González	Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales	9 nov. 04	30 jun. 05
Sra. María E. Quintero Herencia	Ayudante Especial de la Oficina del Presidente	1 jun. 03	23 ene. 05
"	Directora de Comunicaciones	24 ene. 05	30 jun. 05

[32] El 31 de marzo de 2004 se aprobó la **Ley Núm. 92**, la cual estableció una nueva estructura organizacional en la Autoridad.